



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0417-2026-A-MDP/LC

Pichari, 02 de octubre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 2091-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 30 de septiembre de 2026, Informe N° 759-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 29 de septiembre de 2026, Informe N° 120-2026-MDP/SGDT-JLVC-ECUL, de fecha 25 de septiembre de 2026, Opinión Legal N° 924-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de septiembre de 2026, Informe N° 1909-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 16 de septiembre de 2026, Informe N° 2090-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 15 de septiembre de 2026, Carta N° 0026-2026- JKMM/EFO-RC-CSVD, de fecha 14 de septiembre de 2026, Informe N° 0010-2026-DCY-JS-CSVD, de fecha 11 de septiembre de 2026, Carta N° 482-2026-MDP/AL, de fecha 09 de septiembre de 2026, Carta N° 42-2026-GSQM, de fecha 08 de septiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, describe; que Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. (...), d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente. (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 1.8. Vialidad. 2.2. Tránsito, circulación y transporte público. 2.5. Seguridad ciudadana;

Que, de conformidad del artículo 79° de la norma municipal antes acotada, describe; Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.3. Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, orientados, entre otros fines, a garantizar la seguridad de las personas y de los usuarios de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



las vías, correspondiendo a las autoridades competentes ejercer las funciones que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico;

Que, en el marco del Convenio N° 006-2025-MDP-EPF/OXI, siendo la Empresa Privada Financista el CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI, la Empresa Ejecutora Constructora y Servicios Generales India S.A.C. del proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", CUI N° 2670247 ; así mismo la empresa Privada Supervisora es el CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, del proyecto en mención;

Que, mediante el Informe N° 011-2026-CSGI-FDRG-IC-ESSOMA, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Ing. Franklin D. Rojas Garay, Especialista de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de la ejecutora del proyecto, remitió al representante legal de Constructora y Servicios Generales India S.A.C. el Plan de Desvío Vehicular para la ejecución de la obra, adjuntado planos y croquis para su evaluación; mencionado que El ámbito vial relacionado con el proyecto comprende principalmente la Av. 9 de agosto, así como las vías locales que se conectan con el área de intervención. De acuerdo con la Memoria Descriptiva del Expediente Técnico, entre las vías comprendidas en el proyecto se encuentran: Jr. Malecón, Jr. Señor de los Milagros, Av. Libertad, Jr. Ayacucho, Prolongación César Vallejo, Prolongación A. Avelino Cáceres, Prolongación Huáscar, Jr. San Andrés, Av. El Sol, estas vías constituyen parte del ámbito de influencia que deberá ser considerado para la organización de la circulación durante la ejecución de la Obra. Y mediante Carta N° 039-2026/INDIASAC, de fecha 08 de setiembre de 2026, la Empresa Ejecutora remitió el referido Plan al Representante Legal del Consorcio Empresarial Pichari;

Que, mediante Carta N° 042-2026-GSQM, de fecha 08 de setiembre de 2026, el Sr. Gilmer Santiago Quinta Manyavilca, Representante Legal del Consorcio Empresarial Pichari, presentó formalmente el Plan de Desvío Vehicular ante el Titular de la Entidad para su revisión, evaluación y conocimiento;

Que, mediante Informe N° 2013-2026-MDP/GM/GFSLP-G, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos solicitó al Titular de la Entidad disponer la notificación a la Entidad Privada supervisora para su evaluación y pronunciamiento respecto del plan de desvío vehicular;

Que, mediante la Carta N° 482-2026-MDP/AL, de fecha 09 de setiembre de 2026, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, remitió el Plan de Desvío Vehicular al Representante Común del Consorcio Supervisor Valle Dorado para su evaluación y pronunciamiento, invocando el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, mediante el Informe N° 0010-2026-DCY-JS-CSVD, de fecha 11 de setiembre de 2026, el Mag. Ing. Darix Cornislla Yauri, Jefe de Supervisión, emitió pronunciamiento técnico respecto del Plan de Desvío Vehicular, concluyendo que este resulta TÉCNICAMENTE CONFORME, al verificarse que las vías de desvío cuentan con los carriles necesarios para absorber y redireccionar el flujo vehicular previsto, sin generar niveles críticos de congestión vehicular; en ese sentido, señala que el referido Plan cumple satisfactoriamente con los criterios técnicos y de seguridad vial establecidos en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como con las demás normas técnicas aplicables. Asimismo, recomienda que la Empresa Ejecutora implemente la señalización y los desvíos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



vehiculares conforme a lo establecido en los planos aprobados del Plan de Desvío Vehicular, antes del inicio de los trabajos sobre la calzada; por lo que, en mérito a dicho pronunciamiento técnico favorable, el expediente queda expedito para la emisión de la autorización de interferencia de vías correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 2090-2026-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 15 de setiembre de 2026, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió a esta Gerencia el expediente del Plan de Desvío Vehicular evaluado y aprobado por la Entidad Privada Supervisora, solicitando la adopción de "las actuaciones técnicas y administrativas que correspondan, dentro del ámbito de sus competencias", así como disponer la notificación a la Empresa Privada Financista y a la Entidad Privada Supervisora para la implementación de las medidas previstas y su seguimiento y control durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 1909-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 16 de septiembre de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura informa que el Plan de Desvío Vehicular correspondiente a la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2670247, cuenta con pronunciamiento técnico favorable de la Entidad Privada Supervisora, contenido en el Informe N° 0010-2026-DCY-JS-CSVD, mediante el cual se declara su conformidad técnica;

Que, asimismo, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en el ámbito de sus competencias, hace suyo el pronunciamiento técnico emitido por la Entidad Privada Supervisora y considera procedente la aprobación del Plan de Desvío Vehicular y la autorización de la interferencia de vías en la Av. 9 de Agosto, en ese sentido, dicha Gerencia recomienda a la Gerencia Municipal disponer las acciones necesarias para la emisión del acto administrativo que corresponda, mediante el cual se apruebe el Plan de Desvío Vehicular y se autorice la interferencia de vías, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto del órgano competente para su aprobación y del instrumento resolutivo que corresponda, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF; finalmente, recomienda que el acto administrativo que se emita sea notificado a la Empresa Privada Financista CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI y a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, a fin de que adopten e implementen las medidas previstas en el Plan de Desvío Vehicular, así como efectúen el seguimiento y control correspondiente durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante Opinión Legal N° 924-2026/MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de septiembre de 2026, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari señala que el Plan de Desvío Vehicular correspondiente a la ejecución del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", tiene por finalidad establecer las medidas y disposiciones necesarias para garantizar la adecuada gestión y control del tránsito vehicular y peatonal durante la ejecución de las actividades de la obra, procurando mantener condiciones de seguridad para los trabajadores, conductores, peatones y demás usuarios de la vía, así como minimizar las interferencias y afectaciones a la circulación en el área de intervención;

Que, asimismo, se señala que el referido Plan contempla medidas de señalización, control y regulación del tránsito, establecimiento de rutas de desvío, ubicación de dispositivos de seguridad vial y demás acciones necesarias para garantizar una circulación segura y ordenada durante el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



desarrollo de los trabajos, en atención a las condiciones y características de la zona de intervención; en virtud de lo expuesto y considerando que las medidas previstas en el Plan se encuentran orientadas a garantizar la seguridad vial y la adecuada gestión del tránsito durante la ejecución del proyecto, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE APROBAR el Plan de Desvío Vehicular correspondiente a la ejecución del proyecto antes señalado, así como autorizar las medidas de gestión, regulación y control del tránsito vehicular y peatonal necesarias para el desarrollo de los trabajos, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el referido Plan;

Que, mediante Informe N° 120-2026-MDP/SGDT/JLVC-ECUL, de fecha 25 de septiembre de 2026, el Especialista en Control Urbano y Licencias señala que el proyecto se encuentra ubicado dentro del área urbana del distrito de Pichari, en un sector que cuenta con áreas urbanas existentes, precisando que la Av. 9 de Agosto forma parte de la zona urbana del distrito y no corresponde a una vía integrante de la Red Vial Nacional; asimismo, señala que el desvío vehicular constituye una medida de carácter temporal, destinada a garantizar la continuidad y seguridad de la circulación vehicular durante la ejecución de los trabajos correspondientes al proyecto, permitiendo reducir las interferencias generadas por las actividades de obra en la vía intervenida,

Que, en atención a las consideraciones expuestas y dentro del ámbito de sus competencias, el Especialista en Control Urbano y Licencias considera procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente para la aprobación del Plan de Desvío Vehicular y las medidas necesarias para su implementación durante la ejecución del proyecto;

Que, mediante Informe N° 759-2026-MDP/SGDT-MBP-SG, de fecha 29 de septiembre de 2026, el Subgerente de Desarrollo Territorial emite pronunciamiento favorable respecto del Plan de Desvío Vehicular, considerando técnicamente viable su aprobación, conforme a las condiciones y medidas previstas para la ejecución del proyecto;

Que, asimismo, mediante Informe N° 2091-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 30 de septiembre de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remite el expediente administrativo a fin de que se efectúe la evaluación correspondiente y se adopten las acciones necesarias para la emisión del acto administrativo que corresponda, respecto de la aprobación del Plan de Desvío Vehicular;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes que forman parte del presente expediente administrativo, se advierte que el Plan de Desvío Vehicular correspondiente al proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2670247, cuenta con pronunciamiento técnico favorable de la Entidad Privada Supervisora, así como con el pronunciamiento favorable de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari y la Opinión Legal favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, habiéndose determinado la viabilidad técnica y jurídica de su aprobación;

Que, asimismo, se ha verificado que las medidas previstas en el referido Plan tienen carácter temporal y se encuentran orientadas a garantizar la continuidad, seguridad y adecuada circulación vehicular y peatonal durante la ejecución de los trabajos, mediante la implementación de rutas de desvío, señalización, dispositivos de seguridad vial, control y regulación del tránsito y demás medidas necesarias para reducir las interferencias que pudieran generarse en el área de intervención;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



Que, de igual manera, corresponde autorizar, con carácter temporal y durante el periodo estrictamente necesario para la ejecución de los trabajos, la interferencia de la Av. 9 de Agosto y las vías comprendidas en el Plan de Desvío Vehicular, debiendo la Empresa Ejecutora implementar previamente la señalización, dispositivos de seguridad vial y demás medidas de control establecidas en el Plan, bajo supervisión y seguimiento de la Entidad Privada Supervisora y de las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, en consecuencia, encontrándose acreditada la necesidad de la medida, su viabilidad técnica, su procedencia jurídica y el cumplimiento de las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y continuidad del tránsito durante la ejecución del proyecto, resulta técnica y legalmente procedente aprobar el Plan de Desvío Vehicular y autorizar temporalmente la interferencia de vías, conforme a las condiciones, rutas, señalización, dispositivos de seguridad y demás medidas contenidas en el referido Plan, debiendo las entidades y empresas involucradas adoptar las acciones necesarias para su correcta implementación, supervisión y cumplimiento;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y en el Artículo 43° de la Ley N°27972, y otras disposiciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PLAN DE DESVÍO VEHICULAR correspondiente al proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AVENIDA 9 DE AGOSTO DE PICHARI CAPITAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2670247, conforme a las condiciones, rutas de desvío, señalización, dispositivos de seguridad vial, medidas de control y demás disposiciones contenidas en el referido Plan, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, con carácter temporal y durante el periodo estrictamente necesario para la ejecución de los trabajos, la interferencia de la Av. 9 de Agosto y de las demás vías comprendidas en el Plan de Desvío Vehicular aprobado mediante el artículo precedente, a fin de garantizar la adecuada ejecución del proyecto y mantener condiciones de seguridad y continuidad de la circulación vehicular y peatonal en el área de intervención.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Empresa Ejecutora CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C., antes del inicio de cualquier intervención que implique la afectación o restricción del tránsito, implemente de manera integral las rutas de desvío, señalización preventiva, reglamentaria e informativa, dispositivos de seguridad vial, elementos de canalización, iluminación y demás medidas previstas en el Plan de Desvío Vehicular, garantizando en todo momento condiciones adecuadas de seguridad para los trabajadores, conductores, peatones y demás usuarios de las vías.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, en el marco de sus competencias y obligaciones contractuales, efectúe el seguimiento, supervisión y control de la correcta implementación del Plan de Desvío Vehicular, verificando que las medidas de seguridad vial y gestión del tránsito sean implementadas conforme a los planos, especificaciones y condiciones aprobadas, debiendo comunicar oportunamente a la Entidad cualquier incumplimiento o situación que pudiera afectar la seguridad o continuidad del tránsito.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

«Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia»



ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER que la autorización otorgada mediante la presente Resolución tiene carácter temporal, se encuentra vinculada exclusivamente a la ejecución del proyecto con CUI N° 2670247 y permanecerá vigente únicamente durante el periodo en que resulte necesaria la interferencia de las vías señaladas en el Plan de Desvío Vehicular, debiendo restituirse las condiciones normales de circulación una vez culminadas las actividades que motivaron la intervención.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de las unidades orgánicas competentes, el seguimiento y las acciones que correspondan para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución y del Plan de Desvío Vehicular aprobado, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Privada Financista CONSORCIO EMPRESARIAL PICHARI, a la Empresa Ejecutora CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES INDIA S.A.C., a la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR VALLE DORADO, así como a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan a la Empresa Ejecutora y a la Entidad Privada Supervisora por el incumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en el Plan de Desvío Vehicular.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLICAR la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Mg. Heriberto Palacios Tinoco
ALCALDE

CC
GM
OGRH
OGA
INFORMATICA
ARCHIVO